

Facultando al Poder Ejecutivo a designar el órgano administrativo competente para liquidar las asociaciones irregulares.

La Plata, 18 de noviembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 5.100-8.747/978 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º El órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo determine, será el competente para proceder a la liquidación de las entidades y asociaciones irregulares, existentes en la provincia de Buenos Aires, cuyos estatutos no prevean destino final alguno para sus bienes.

Art. 2º El órgano de aplicación designará al liquidador o liquidadores de las entidades a que alude el artículo anterior.

Art. 3º El liquidador o liquidadores tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Establecer el activo y pasivo social, inventariando los bienes.
- 2) Gestionar ante los registros y demás organismos de control la cancelación de las inscripciones ordenadas oportunamente.
- 3) Realizar el activo mediante subasta pública, en la forma que determine la reglamentación.
- 4) Ejercer las acciones judiciales que correspondan.
- 5) Presentar los informes y efectuar las rendiciones que establezca la reglamentación.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos veinticinco (9.625).

A. L. Pascual.